

RADICADO No. 2021-00018.
PROCESO: EXTAPROCESO-SOLICITUD DE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: ALVARO ARDILA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 8 de julio de 2021, este despacho judicial ordena por secretaria correr traslado de dicho escrito a la contraparte, conforme lo estipulan los artículos 430, 438 y 319 en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 060 del 18 de abril de 2022.

Memorial recurso de reposición y en subsidio apelación Rad. 685474003002-2021-0018-00 - Ref. FINANZAUTO S.A. contra ÁLVARO ARDILA.

Juliana Sánchez Bolaños <juliana.sanchez.bolanos@juristas-asociados.com>

Mié 14/07/2021 13:59

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta
<j02cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señor Juez 2° Civil Municipal de Piedecuesta - Santander y Despacho.

Ref. Solicitud de aprehensión y entrega en proceso de garantía mobiliaria de FINANZAUTO S.A. contra ÁLVARO ARDILA.

Rad. 685474003002-2021-0018-00

Por medio del presente correo adjunto, estando dentro del término procesal, memorial de recurso de reposición y de apelación contra el auto de aprehensión notificado el 9 de julio de 2021 por error en el Chasis y por parqueaderos.

Les agradezco confirmar recibido del mismo,

Atentamente,

Juliana Sánchez Bolaños
Apoderada de Finanzauto S.A.
Abogada Titular de Juristas Asociados S.A.S.

Señor,
Juez 2° Civil Municipal de Piedecuesta - Santander
j02cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Solicitud de aprehensión y entrega en proceso de garantía mobiliaria de FINANZAUTO S.A. contra ÁLVARO ARDILA.

Rad. 685474003002-2021-0018-00

Por medio de auto del 8 de julio de 2021, notificado el 9 de julio de 2021, el Despacho libró orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo FSK-462 contra Álvaro Ardila, al igual que identificó el vehículo, y ordenó dejar “a disposición de éste Juzgado, el automotor referido en el numeral anterior, en las instalaciones de: a) Establecimiento de comercio ELIZABETH ROMERO BAUTISTA y/o PARQUEADERO ROMERO H.E.G. (Carrera 9 # 31 – 44 Bucaramanga). b) Establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA y/o PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA (Carrera 9 # 31 – 50 Bucaramanga), organismos autorizados para el resguardo de vehículos retenidos por orden judicial.”, sin embargo, ante las dos últimas actuaciones referidas interpongo, dentro del término procesal, recurso de reposición y en subsidio de apelación, bajo el sustento que:

1.- El Despacho incurrió en un error mecanográfico al momento de transcribir el número de chasis, en virtud a que el número correcto es: 9BGKT48T0JG371422, es decir, al momento de la transcripción no se escribió la letra G, sino el número 6, tal y como se evidencia en el auto que decretó la aprehensión, a saber: “Chasis; “9BGKT48T0J6371422”

2.- Aunado a lo anterior, en lo que respecta a dejar el vehículo a disposición del juzgado en las instalaciones de “a) Establecimiento de comercio ELIZABETH ROMERO BAUTISTA y/o PARQUEADERO ROMERO H.E.G. (Carrera 9 # 31 – 44 Bucaramanga). b) Establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA y/o PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA (Carrera 9 # 31 – 50 Bucaramanga), organismos autorizados para el resguardo de vehículos retenidos por orden judicial”, le manifiesto al juzgado que **el vehículo se debe dejar a disposición de FINANZAUTO S.A. y dentro de la naturaleza de todo automotor está la de poder transitar por todo el territorio nacional**, y es por ello que, en la solicitud de garantía mobiliaria, en el acápite pretensiones, parte segunda, presentada a su señoría, se relacionan todos los **parqueaderos que tiene mi representada, FINANZAUTO S.A. a nivel nacional**, y los cuales los vuelvo a relacionar en el presente recurso, a saber:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av. Américas N°50-50	313-8860335 7499000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322

Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886-6849884-6849894

En consecuencia, **en las pretensiones en ningún momento se solicitó que el vehículo se pusiese** en las instalaciones de “a) Establecimiento de comercio ELIZABETH ROMERO BAUTISTA y/o PARQUEADERO ROMERO H.E.G. (Carrera 9 # 31 – 44 Bucaramanga). b) Establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA y/o PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA (Carrera 9 # 31 – 50 Bucaramanga), organismos autorizados para el resguardo de vehículos retenidos por orden judicial”, **y ello es justamente por su característica esencial de locomoción**, rasgo distintivo que tiene directa relación con el labor de la policía nacional, en el sentido de que **la policía nacional – sección automotores / SIJIN – tiene competencia en todo el territorio nacional**, en consecuencia, **el hecho de que se establezca que el lugar de permanencia del vehículo sea en Piedecuesta – Santander, no es óbice para que el vehículo no se pueda capturar en un lugar diferente a dicha ciudad, y que luego sea trasladado al parqueadero más cercano del sitio de la captura, arriba relacionados, y que sean de propiedad de mi representada, Finanzauto S.A.**

Incluso, conforme a lo anterior, **FINANZAUTO S.A. tiene un parqueadero en Bucaramanga ubicado en la Calle 53 N°23-97.**

2.1.- A su vez, es menester recalcar que en el **contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia al acreedor)** celebrado entre Finanzauto S.A. y Álvaro Ardila, se pactó en la **cláusula 4°** del mismo que “**LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección BLOQ A APT 825 de (PIEDRECUESTA SANTANDER), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original), cláusula que reafirma el hecho de que la policía nacional – sección automotores / SIJIN- puede capturar el vehículo en cualquier parte del territorio nacional, y no se limita a Piedecuesta, Bucaramanga - Santander, y es justamente por ello que mi representada, FINANZAUTO S.A. tiene parqueaderos en todo el territorio nacional, información que se le puso de conocimiento a su señoría en la solicitud de garantía mobiliaria, y es por esa razón que **en el acápite de pretensiones se pide que cuando el vehículo haya sido capturado se deje a disposición de FINANZAUTO S.A. y en alguno de los parqueaderos de FINANZAUTO S.A.** referidos en la solicitud de garantía mobiliaria, donde reitero que mi representada tiene un parqueadero en la ciudad de Bucaramanga.

3. En el archivo del auto de aprehensión se adjuntan dos oficios, uno dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Giron – Oficio No. 1511-, y el otro a la Policía Nacional, Seccional Santander, - Oficio No. 1512-, los cuales incurren en los mismos errores del auto de aprehensión, es decir, el tema del Chasis y el de los parqueaderos, por lo cual le solicito al Despacho no tramitarlos hasta tanto el juzgado se profiera con respecto a este memorial de

recurso, al igual que, solo se requiere que el Oficio sea dirigido a la SIJIN – Policía Nacional, y no a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Giron.

Con lo expuesto, le solicito al Despacho, estando dentro del término procesal, **modificar y corregir el auto del 8 de julio de 2021, notificado el 9 de julio de 2021, en el sentido transcribir el número correcto del chasis (incorporar la letra G), ordenar que el vehículo se deje a disposición de FINANZAUTO S.A. en cualquiera de los parqueaderos de su propiedad y no tramitar de momento los oficios de aprehensión Nos. 1511 y 1512** por los argumentos previamente expuestos, siendo ello en aras de la adecuada protección de los intereses de mi representada esbozados en la solicitud de garantía mobiliaria de la referencia y de la cual su Señoría tiene conocimiento, y en caso de no reponer el auto, conceder el recurso de apelación incoado.

Atentamente,



Juliana Sánchez Bolaños
Apoderada de Finanzauto S.A.
Tarjeta de Propiedad No. 313.709 del C.S.J.
juliana.sanchez.bolanos@juristas-asociados.com